



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920210072800

Señor Juez: al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a uno de los demandados.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 9 de noviembre de 2023

BENILDA MARIA CRFIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se constató de la revisión del expediente que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a uno de los demandados **ANDREA PAOLA ACOSTA MUVDI**, conforme a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, frente a lo cual el juzgado, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que realice las labores tendientes a notificar en debida forma a la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.
2. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c9ca88574f0995ab6f6d38a307de2d29742acd70e71c7514b00d1e2d2b15eb**

Documento generado en 09/11/2023 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>